



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

WhatsApp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 050 03 2022 00553 00.

Bogotá D. C., 22 de julio de 2022

Da cuenta este Despacho que el día de ayer, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Diana Carolina Cabeza Rodelo** en representación de su hijo menor Cristóbal Torres Cabeza la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Diana Carolina Cabeza Rodelo** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de **Compensar EPS**, a quien se le requerirá que informe las razones por las que no se han garantizado los servicios médicos requeridos por el menor Cristóbal Torres Cabeza

Por otra parte, resulta necesario vincular dentro de la presente acción, a la **Superintendencia de Salud** para que se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la acción y de manera particular informe el trámite dado a la queja que radicó en esa entidad la señora Diana Carolina Cabeza Rodelo.

Finalmente, resulta necesario vincular dentro de la presente acción, al **Hospital Universitario San Ignacio** para que se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la acción y de manera particular informe si cuenta con disponibilidad de agenda para la materialización de los servicios médicos requeridos por el menor Cristóbal Torres Cabeza.

Igualmente, el Despacho advierte todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Diana Carolina Cabeza Rodelo** identificada con c.c. 1.010.844.821 en representación de su hijo menor Cristóbal Torres Cabeza en contra de **Compensar EPS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a **Compensar EPS** a través de su representante legal Nestor Ricardo Rodríguez identificado con c.c. 19.189.652 o quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la parte actora y de manera particular informe las razones por las que no se han garantizado los servicios médicos requeridos por el menor Cristóbal Torres Cabeza.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

TERCERO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la **Superintendencia de Salud** a través del superintendente Fabio Aristizábal o quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la acción y de manera particular informe el trámite dado a la queja que radicó en esa entidad la señora Diana Carolina Cabeza Rodelo.

CUARTO: VINCULAR Y NOTIFICAR al **Hospital Universitario San Ignacio** a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia para que se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la acción y de manera particular informe si cuenta con disponibilidad de agenda para la materialización de los servicios médicos requeridos por el menor Cristóbal Torres Cabeza.

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada y vinculadas con el fin de que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remita todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

SEPTIMO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

OCTAVO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOVENO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d102c10c314aea1b6342bd02ec8d2c925467823bce4b44b9e26b001c20cd2b**

Documento generado en 22/07/2022 08:39:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>